

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA

Canal único para correspondencia<sup>1</sup>:  
Ventanilla virtual de SAMAI <https://samairj.consejodeestado.gov.co/>

Bogotá, D.C. tres (3) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

**EXPEDIENTE:** 11001 – 33 – 34 – 003 – 2025 – 00356 - 00  
**DEMANDANTE:** Leonardo Ruiz Aponte  
**DEMANDADOS:** Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Universidad Libre de Colombia  
**ASUNTO:** *Admite tutela y requiere*

Vista el acta individual de reparto y una vez analizado el escrito de demanda, se resuelve:

**PRIMERO:** Por reunir los requisitos legales, **admitir** la presente acción de tutela interpuesta por Leonardo Ruiz Aponte en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, **notificar** por el medio más expedito y eficaz esta providencia a la **Presidenta de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Gerente o encargado de las Convocatorias Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, al Rector de la Universidad Libre de Colombia y al Coordinador General de las Convocatorias mencionadas en esa institución**, quienes dispondrán del término de **dos (2) días**, contados a partir de la respectiva notificación, para pronunciarse sobre los hechos expuestos por el accionante, término dentro del cual podrán allegar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes.

En especial, les corresponderá a las entidades vinculadas participantes en las respectivas convocatorias (la Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano rector, y la Universidad Libre de Colombia como contratista encargado de desarrollar las etapas de verificación de requisitos mínimos y pruebas escritas) allegar copia digital, íntegra y organizada de los documentos y actos administrativos concernientes al proceso de selección, incluyendo el Acuerdo de las respectivas convocatorias, así como los antecedentes relativos a Leonardo Ruiz Aponte, identificado con cédula de ciudadanía 1.023.895.638.

Asimismo, en aplicación del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, el numeral 7º del artículo 175 y el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, en el informe se deberá incluir el nombre completo y correo electrónico del funcionario o funcionarios a quienes les correspondería el cumplimiento del fallo de tutela.

La notificación se hará a los correos electrónicos de las accionadas que registran para tales efectos en sus páginas web, esto es, a los correos

---

<sup>1</sup> Solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co; [juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co); y  
diego.fernandez@unilibre.edu.co.

**TERCERO:** Como quiera que la presente acción constitucional podría tener incidencia en quienes se encuentran participando en las Convocatorias Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, concretamente frente a quienes optan para proveer vacantes del empleo de carrera al cual el accionante se haya postulado; **se ordena** al presidente de la Comisión del Servicio Civil y al rector de la Universidad Libre de Colombia, **publicar de manera inmediata en la página web la solicitud de amparo y la presente providencia, esto con la finalidad de dar a conocer su existencia y trámite frente a los participantes en dicho concurso y cargo específico**, quienes podrían verse afectados con la decisión que aquí se llegare a tomar. De igual forma, la existencia de esta acción de tutela deberá publicarse y/o darse a conocer de manera inmediata a través de los canales de comunicación puestos a disposición de los concursantes por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre.

**Dentro del término de un (1) día hábil** siguiente a la notificación de la presente providencia, **las accionadas deberán acreditar ante este Juzgado el cumplimiento a lo ordenado en precedencia.**

Para el efecto, aquellos que lo consideren necesario, podrán intervenir dentro del presente asunto, en el término de dos (2) días contados a partir del día y la hora en que se proceda a incorporar en la página web y/o se dé a conocer en los canales de comunicación de las entidades accionadas la presente providencia.

**CUARTO: Requerir** al accionante para que, en el término de dos (2) días contados desde la notificación de esta providencia, aporte las pruebas de los hechos narrados en el escrito de tutela, particularmente las que aluden a las reclamaciones presentadas, las respuestas por parte de las autoridades accionadas, el título de formación académica y, en general, las que pretenda hacer valer en la actuación.

**QUINTO: Notificar** por el medio más expedito y eficaz al accionante en los correos electrónicos señalados en el escrito de tutela: [notificaciones.danielguti@gmail.com](mailto:notificaciones.danielguti@gmail.com); y [leoarte2005@gmail.com](mailto:leoarte2005@gmail.com).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**Iván Sánchez Almonacid**

**Juez**